

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“EL USO DE LAS PRUEBAS INDICIARIAS EN LAS SENTENCIAS
CONDENATORIAS”.**

Proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogado de
los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

AUTOR

Magno Efrén Loaiza Bravo

TUTORA

Dra. Rosita Campuzano Llaguno

Riobamba – Ecuador

2019

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DRA. ROSITA CAMPUZANO LLAGUNO, CATEDRÁTICA DEL NIVEL DE PRE- GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: "EL USO DE LAS PRUEBAS INDICIARIAS EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS", realizado por el señor Magno Efrén Loaiza Bravo, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



DRA. ROSITA CAMPUZANO LLAGUNO

TUTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



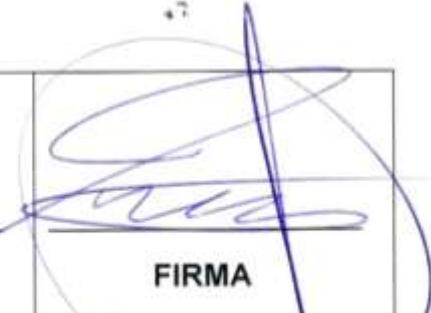
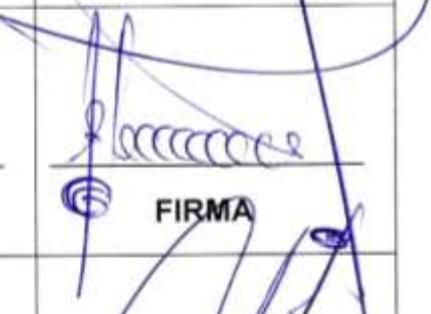
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"EL USO DE LAS PRUEBAS INDICIARIAS EN LAS SENTENCIAS
CONDENATORIAS".

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dra. Rosita Campuzano TUTORA	<u>9.50</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
Dr. Hernán Garcés MIEMBRO 1	<u>8.5.</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
Dr. Bécquer Carvajal MIEMBRO 2	<u>9.00</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA

NOTA FINAL

9

(SOBRE 10 PUNTOS)

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Magno Efrén Loaiza Bravo, con cédula de ciudadanía 172150461-9, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y diseños expuestos en el presente proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Magno Efrén Loaiza Bravo

C.C.: 172150461-9

DEDICATORIA

A mis padres Magno Efrén y Dolores que con su paciencia, esfuerzo y sobre todo amor han sido un pilar fundamental para que pueda cumplir con este objetivo, sus valores y enseñanzas están siempre conmigo.

A mis hermanos Darwin, Orlando, Gustavo por el apoyo incondicional durante todo este proceso siendo consejeros de luz y sabiduría, alentando con cada palabra para cumplir con este sueño

A mis amigos Miguel Ángel, Wilson, Lenin, Alejandro, Cristina, Vanessa por los años de amistad sincera.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien bendice mis pasos cada día. A toda mi familia por estar siempre presentes.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y docentes de la Universidad Nacional De Chimborazo, quienes nos abrieron las puertas para culminar esta meta.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	ii
CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	iii
DERECHOS DE AUTORÍA	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
1. INTRODUCCIÓN.	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	2
3. JUSTIFICACIÓN	4
4. OBJETIVOS.....	6
4.1. General.....	6
4.2. Específicos.	6
5. MARCO TEÓRICO.	6
5.1. Estado del arte.....	6
5.2. Aspectos Teóricos.	8
5.2.1. La prueba indiciaria	8
5.2.2. Presunción	13
5.2.3. El uso de la prueba indiciaria en el COIP	15
5.2.4. Análisis de sentencias condenatorias.....	18
6. METODOLOGÍA.....	29
6.1. Método.....	29

6.2 Enfoque	29
6.3 Tipos de investigación.	29
6.4. Diseño de la investigación.	30
6.5. Población y muestra.	30
6.6 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de información.	31
6.7. Técnicas para el tratamiento de la información.	31
6.8. Procesamiento de datos	32
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	43
7.1. CONCLUSIONES	43
7.2. RECOMENDACIONES.....	44
8. BIBLIOGRAFÍA	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	19
Tabla 2	20
Tabla 3	21
Tabla 4	23
Tabla 5	26
Tabla 6	30
Tabla 7	32
Tabla 8	33
Tabla 9	34
Tabla 10	35
Tabla 11	36
Tabla 12	38
Tabla 13	39
Tabla 14	40
Tabla 15	41
Tabla 16	42

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	32
Gráfico 2	33
Gráfico 3	34
Gráfico 4	35
Gráfico 5	36
Gráfico 6	38
Gráfico 7	39
Gráfico 8	40
Gráfico 9	41
Gráfico 10	42

RESUMEN

La prueba es conocida en doctrina como derecho probatorio, de esta forma, la prueba indiciaria ha creado un gran conflicto dentro de los criterios de tratadistas del derecho, debido a que unos lo determinan como un indicio de poco valor probatorio, porque no es una prueba directa o verdadera, mientras que otros tratadistas manifiestan el gran valor probatorio que tienen ya que si no existe una prueba directa que pueda dar la certeza del cometimiento del delito, se podrá utilizar los indicios recabados por la fiscalía; y, estos judicializados en la correspondiente audiencia serán consideradas como pruebas, teniendo siempre en cuenta un adecuado razonamiento judicial por parte del juzgador.

El estudio de la prueba indiciaria tiene especial relevancia, puesto que en nuestro sistema penal ecuatoriano, este tipo de prueba tiene carácter meramente doctrinario, es así que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 498 manifiesta los diferentes medios de prueba como son: El documento, el testimonio y la pericia, sobre los cuales los operadores de justicia, deben distinguir cuál es considerada como prueba directa o indirecta, mediante su sana crítica, su razonamiento y las técnicas que apliquen al momento de usar la prueba indiciaria.

PALABRAS CLAVES: prueba, directa, indirecta, indicios, valor probatorio, uso, delitos, sentencias, condenatorias, jueces.

ABSTRACT

The proof is known in doctrine as probative law, in this way the evidence has created a great conflict within the criteria of law writers, because some determine it as a sign of little probative value, because it is not direct evidence or true, while other writers manifest the great probative value they have since if there is no direct evidence that can give certainty of the commission of the crime, the evidence collected by the prosecutor's office can be used and those prosecuted in the corresponding hearing will be considered evidence, always taking into account an adequate judicial reasoning by the judge.

The study of the circumstantial evidence has special relevance, since in our Ecuadorian criminal system, this type of test is purely doctrinaire, so the Organic Comprehensive Penal Code in its article 498 states the different means of proof such as: The document , the testimony and expertise, on which the operators of justice, must distinguish which is considered as direct or indirect evidence, through their sound criticism, their reasoning and the techniques they apply when using the circumstantial evidence.

KEYWORDS: evidence, direct, indirect, clues, probative value, use, crimes, judgments, convictions, judges.

1. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo titulado “EL USO DE LAS PRUEBAS INDICIARIAS EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS”, estudia desde una primera perspectiva que es la prueba indiciaria o indirecta, determinado este aspecto, se pretende conocer el uso de esta prueba dentro de nuestro procedimiento penal ecuatoriano, de manera especial, se examina cómo lo utilizan los operadores de justicia y para profundizar la temática es necesario analizar varias sentencias condenatorias motivadas en base a pruebas indiciarias.

Por ser una investigación jurídica, para el desarrollo del problema se utilizan tres métodos científicos de investigación como son: el inductivo, analítico y descriptivo; el proceso a alcanzar es de enfoque cualitativo; por los objetivos que se aspiran conseguir esta investigación es de tipo básica, documental - bibliográfica, y descriptiva; por esta situación, el diseño de la investigación es no experimental; y, respecto a la población se utiliza la ciudad de Riobamba como lugar para orientar la investigación.

Para una correcta ejecución de este trabajo investigativo, se estructura la presente acorde al Art. 173 numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico reformado de la Universidad Nacional de Chimborazo, que contiene los siguiente: 1. Introducción, 2. Planteamiento del problema, 3. Objetivos (general y específicos), 4. Justificación, 5. Marco teórico (estado del arte y aspectos teóricos de la investigación), 6. Metodología (método científico, enfoque, tipo y diseño de investigación, la población y muestra, técnicas e instrumentos de investigación.), 7. Conclusiones y Recomendaciones, 8. Bibliografía de la investigación.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La prueba tiene como finalidad llevar a los jueces al convencimiento de los hechos de un delito y determinar la responsabilidad de una persona, tal como lo tipifica el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal que dice: “La prueba tiene por objetivo llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (2018, pág. 149). Por lo tanto, las pruebas obtenidas durante el transcurso de la investigación deben ser de carácter directa, útil y concluyente, es decir, que permitan que los operadores de justicia justifiquen de manera real e indiscutible si una persona es culpable o no de un determinado delito, situación que ocasiona conflictos debido a que en la mayoría de los casos los jueces sancionan a una o varias personas procesadas en base a pruebas indiciarias, sin importar que la persona procesada pueda ser inocente.

Por lo tanto, los principios sobre los cuales la prueba debe regirse son los siguientes: el principio de oportunidad, que permite que la prueba sea anunciada en la etapa procesal pertinente; el principio de inmediación, que está dirigido a que las partes procesales estén presentes en la práctica de la prueba; el principio de contradicción, que permite refutar las pruebas necesarias; el principio de libertad probatoria, que admite comprobar los hechos investigados en base a los medios de prueba tipificados en la legislación; el principio de pertinencia, que indica que las pruebas deben ser relativos a la investigación; el principio de exclusión, que revela que no son válidas las pruebas obtenidas con violación a las leyes; y, el principio de igualdad, que está encaminado a que las partes procesales tengan el mismo trato dentro del proceso judicial.

De esta forma el juez está sometido a la ley, pero es libre de determinar los hechos en base a las pruebas aportadas por las partes procesales dentro del correspondiente proceso penal, esta determinación procede

conforme a diferentes factores tanto internos como externos del juzgador, y podemos destacar los siguientes:

La lógica, que está dirigida a realizar un estudio individualizado de cada medio probatorio mediante la aplicación del raciocinio.

La experiencia, que es el conjunto de hechos que se originan en base a los conocimientos obtenidos por los estudios realizados y por el tiempo en el que han desempeñado su profesión; lo cual se plasma en la sana crítica del juzgador.

La pertinencia, aplicando el discernimiento y los hechos descritos en líneas anteriores, el juzgador deberá determinar que pruebas son pertinentes y por ende útiles, las cuales ayudarán para un mejor resolver.

Estos elementos deberán ser plasmados en la correspondiente sentencia debidamente motivada en donde se establecerá los resultados obtenidos y los criterios adoptados en su sentencia, todo esto en relación a la norma legal aplicada en el caso concreto, así como el razonamiento lógico, la experiencia, utilidad y pertinencia de la prueba, elementos esenciales en la función de juzgar. Es por esto que los jueces al llevar esta investidura asumen gran responsabilidad en la administración de justicia pues corresponde a ellos discernir los elementos probatorios que aportan las partes procesales dentro de un juicio, es decir deben verificar y valorar todas las pruebas, ya sean estas directas o indirectas en lo cual una vez practicadas conforme a derecho corresponda, estas darán la certeza al juzgador para que emita su correspondiente sentencia.

En nuestro sistema penal la prueba indiciaria en la mayoría de los casos, es aplicada por los operadores de justicia en delitos como violaciones, abusos sexuales, hurtos y abusos de confianza, debido a que es difícil obtener pruebas directas, que verifiquen la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, por lo tanto, los jueces utilizan esta prueba que es de carácter doctrinario, ocasionando que estos

delitos sean resueltos a su libre convicción y por último se verifica que el uso de esta prueba indiciaria es aplicada en sentencias condenatorias ya que los jueces evidencian la pluralidad de indicios en la investigación, y, a su persuasión esta prueba es útil para motivar su fallo judicial para que en lo posterior no carezca de nulidad. Por lo general, en sentencias absolutorias este tipo de prueba no es utilizada, debido a que el juzgador tuvo claro convencimiento mediante una prueba directa, fehaciente, contundente y clara de la inocencia de la persona procesada.

Adicional a esto, se ha evidenciando que los jueces utilizan este tipo de prueba indiciaria que no está tipificada dentro de la norma penal, debido a que el Código Orgánico Integral Penal, únicamente especifica que medios de prueba existen y no especifica textualmente cuales son los tipos de prueba, de esta forma el Art. 498 ibídem describe tres medios de prueba: el documento, el testimonio y la pericia; instrumentos que servirán para demostrar los hechos debatidos dentro de un proceso judicial, quedando la duda de cuáles son los tipos penales que los operadores de justicia utilizan para sancionar a una persona procesada por un delito.

Con los antecedentes expuestos, la presente investigación está dirigida a determinar cómo en el procedimiento penal ecuatoriano hace guso de la prueba indiciaria en las sentencias condenatorias, específicamente se conocerá doctrinariamente que es la prueba indiciaria, para posteriormente determinar como los jueces utilizan la prueba indiciaria en el procedimiento y finalizar con un estudio de casos para conocer los indicios, el uso y la motivación de la prueba indiciaria por parte de los operadores de justicia. Los resultados de la investigación permitirán estructurar las respectivas conclusiones y recomendaciones.

3. JUSTIFICACIÓN

Partamos que el sistema penal ecuatoriano es regido esencialmente por el Código Orgánico Integral Penal, en estricta concordancia y bajo los

lineamientos fundamentales de la Constitución de la República del Ecuador, son las normativas encargados de garantizar una justicia eficaz, equitativa y confiable, a través de las juezas y jueces quienes son sus representantes y los encargados de administrar justicia en aras de consolidar al Estado en fiel garantista de derechos y libertades fundamentales, respetando la seguridad jurídica. Con este antecedente, los jueces al llevar esta investidura asumen gran responsabilidad en la administración de justicia, correspondiendo a ellos discernir los elementos probatorios que aportan los sujetos procesales dentro de un juicio, es decir, deben verificar y valorar todas las pruebas, ya sean directas o indirectas que una vez practicadas conforme a derecho, estas darán la certeza al juzgador para que emita su correspondiente sentencia.

De ahí la importancia de conocer el razonamiento de los jueces respecto a la materialidad del delito y la responsabilidad de la persona procesada, misma que ha sido plasmada en un fallo basado en la prueba indiciaria o indirecta. Es decir, se observa como algunos operadores de justicia utilizan esta prueba doctrinaria para comprobar varios delitos a través de indicios que han sido recabados por el Fiscal encargado para la investigación y estos a su vez, pasarán a ser considerados como prueba cuando sean judicializados en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento; por todo esto, el propósito de esta investigación es verificar como los jueces usan la prueba indiciaria en las sentencias condenatoria.

Además, es necesario acudir a varias sentencias para especificar cuáles son los medios probatorios indiciarios que han servido para la sentencia final, tomando en consideración los establecidos en el Art. 498 del Código Orgánico Integral Penal que dice: “Los medios de prueba son: 1. El documento 2. El testimonio 3. La pericia” (2018, pág. 165). Por lo tanto, los jueces mediante su sana crítica, su razonamiento y las técnicas tienen la potestad de usar la prueba indiciaria para motivar su decisión judicial. Para finalizar hay que indicar que por la metodología de la investigación

se verifica que la presente es viable para su desarrollo, contribuyendo de manera directa a la rama del Derecho Penal.

4. OBJETIVOS.

4.1. General.

- Describir a través de un estudio jurídico, doctrinario y crítico como el uso de las pruebas indiciarias inciden en las sentencias condenatorias dictadas por los operadores de Justicia.

4.2. Específicos.

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico de la prueba indiciaria.
- Analizar el uso de la prueba indiciaria en el procedimiento penal ecuatoriano.
- Efectuar un estudio de casos para conocer los indicios, el uso y la motivación de la prueba indiciaria por parte de los jueces en las sentencias condenatorias.

5. MARCO TEÓRICO.

5.1. Estado del arte.

El Dr. Max A. Freund, en el año 2005 presenta su obra titulada “ENSEÑANZA DE LA LÓGICA PARA SENTENCIAS JUDICIALES” (Freund, 2005, pág. 1). En la cual el investigador llega a la siguiente conclusión:

Entre los aspectos se deben considerar en un curso y unidad didáctica de Lógica para las prácticas asociadas a las sentencias judiciales, hemos distinguido desde el inicio los aspectos psicocognitivos de los temáticos. Los primeros dependen de las teorías cognitivas y de los estudios experimentales sobre los procesos de inferencia y, como éstos son de desarrollo (relativamente) reciente,

tendremos que esperar para tener elementos más sólidos sobre los cuales poder diseñar, de la mejor manera, los métodos para incorporar subjetivamente las materias indicadas y modificar prácticas inferenciales incorrectas desde el punto de vista lógico. (Freund, 2005, págs. 86-87)

Modesto Villavicencio, presenta su obra titulada “EL CRITERIO DE LA CONCIENCIA EN LA LEGISLACIÓN LEGAL EN EL PERÚ” (Villavicencio, 2013, pág. 1). En la cual el investigado concluye: “El criterio de conciencia, que es una institución procesal creada para apreciar la prueba recogida en el juicio penal, es entendido de diverso modo por jueces, abogados y juristas” (Villavicencio, 2013, pág. 469).

En el año 2014, el Dr. Daniel Pisfil, presente su investigación denominada “LA PRUEBA INDICIARIA Y SU RELEVANCIA EN EL PROCESO PENAL” (Pisfil, 2014, pág. 1). El autor concluye de la siguiente manera:

Su utilización es muy relevante en aquellos casos complejos, ya sea en el área civil, penal, laboral, entre otros, pero debe ser aplicada dentro de un adecuado razonamiento judicial. Podemos mencionar que la aplicación racional de la prueba indiciaria en delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud. (Pisfil, 2014, págs. 121-122)

En la Universidad de San Martín de Porres, la estudiante Jimena Quiroz Regalado, presenta su trabajo investigativo titulado “LA PRUEBA INDICIARIA COMO MÉTODO DE PRUEBA” (Quiroz, 2005, pág. 1). En la cual la investigadora concluye:

La prueba indiciaria es una operación lógica que toma lugar en la mente del juez, la cual consiste en deducir un hecho desconocido que sea relevante para la investigación partiendo de un hecho conocido debidamente acreditado. La prueba indiciaria no cuenta con una regulación procedimental en los Códigos Procesal Penal.

La prueba indiciaria no es un método y no un medio de prueba.
(Quiroz, 2005, pág. 11)

5.2. Aspectos Teóricos.

5.2.1. La prueba indiciaria

5.2.1.1. Conceptualización

La prueba indiciaria es aquella que se direcciona a demostrar la certeza de algunos hechos o también llamados indicios, los mismos que no son constitutivos del delito, pero que de éstos se pueden desprender la participación del procesado, por medio de una deducción relacionada entre los hechos y lo que se pretenden constatar. Así por ejemplo, el autor Lenin Pérez infiere que la prueba indiciaria es “(...) aquella que se dirige a mostrar la certeza de un (os) hecho (s) (indicios), explicando a través del razonamiento basado en un nexo casual, lógico entre los hechos probados y los que trata de probar (...)” (Pérez, 2007, pág. 13).

Mientras el autor Guillermo Cabanellas de Torres indica que la prueba indiciaria es “la resultante de indicios, conjeturas, señales o presunciones más o menos, vehementes y decisivos, aceptados por el Juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos” (Cabanellas, 2010, pág. 327).

A partir de esta definición, se entiende que ésta prueba se caracteriza por ciertas circunstancias como: primero los indicios que son aquellas circunstancias u objetos materiales que admiten deducir la presencia de un hecho que aún está siendo comprobado; segundo las conjeturas que corresponde al razonamiento que surge de una acción basada en información incompleta; tercero las señales que son las características similares encaminadas a derivar un hecho del que no se posee noción clara; y, cuarto la presunción que refiere a la sospecha que se cimienta gracias a la fundamentación de que ciertos hechos son verdaderos sin que se tenga pleno convencimiento.

Todas estas circunstancias deben ser coherentes unas con otras y deben ser sistemáticas para que el juzgador en base a éstas, pueda formar su criterio y la convicción sobre los hechos que se le están presentado, caso contrario, la prueba no sería considerada como doctrinariamente se la cataloga indiciaria.

No obstante, también existen trataditas que indican que esta prueba no permite comprobar hechos, así pues, la autora María Gascón describe que la prueba indiciaria “(...) carecería de capacidad probatoria, requisitos que ponen de manifiesto una serie de prejuicios y malentendidos sobre la naturaleza de este tipo de prueba” (Gascón, 2004, pág. 68). Mientras que el Dr. Reinaldo Simposio, en una de sus conferencias indica que:

(...) la prueba circunstancial, indirecta o indiciaria versa sobre aspectos ajenos al proceso de los que se enlaza una inferencia, que proyectará el hecho que se pretende probar. En cuanto a su valor probatorio, se estima que es incapaz de generar la convicción. (Simposio, 2011, pág. 2)

Indicando así que la prueba indiciaria es utilizada para intentar probar los hechos que se imputan mediante circunstancias impropias, tergiversadas o desacertadas que luego serán relacionadas a la causa judicial, por lo tanto, no pueden ser empleadas como medios probatorios porque no generan una certeza directa y contundente sobre los hechos, caso contrario, de ser utilizadas se causaría un agravio.

Sin embargo, en la actualidad esta prueba es aplicada debido a que permite conectar varios hechos continuos (que han sido recogidos minuciosamente con antelación) siempre que sean referentes a la acción antijurídica que se investiga, en aras de comprobar las alegaciones vertidas en juicio y obtener la verdad, para lo cual, el juzgador debe ejecutar un examen lógico sobre los hechos y las pruebas aportadas para demostrar la existencia o no de una acción punible.

5.2.1.2. Requisitos

- **Certeza del indicio:** Relacionado a que debe existir un grado de seguridad y confiabilidad en los indicios presentados en la etapa procesal, para así, evitar las meras presunciones con las cuales se pueda cimentar una imputación. De lo contrario, se debe excluir todos los indicios sobre los que se tenga duda porque no pueden ser prueba de absolutamente nada. A más de esto, hay que entender que para que la prueba indiciaria tenga certeza debe estar acompañada de una prueba directa de la cual parta la mentalidad y la justificación del uso de la prueba indiciaria.
- **Pluralidad de indicios:** Consiste en la abundancia de indicios, es decir, se prohíbe la existencia de un solo indicio para la fundamentación de la prueba indiciaria, todo esto, debido a que con un indicio se puede tener una apreciación incorrecta de los hechos y llegar a una conclusión injusta. A su vez, esta variedad de indicios debe tener coherencia uno con otro, así se podrá tener una probabilidad más confiable apoyada en la relación y en la variedad de indicios. Sin embargo, también es importa indicar que, ante la existencia de un solo indicio, éste puede ser utilizado dentro de la investigación siempre y cuando tenga un alto y valioso grado de valor probatorio.
- **Precisión del indicio:** Radica en la claridad y exactitud de lo que se pretende demostrar mediante el indicio, lo cual, sirve de base para conducir al hecho investigado y que éste a su vez sea considerado como medio de prueba. De ahí la gran importancia que se singularice y detalle cada uno de los indicios utilizados, así se podrá obtener una correcta convicción de la imputación alegada sin que existan objeciones de ninguna naturaleza.

5.2.1.3. Estructura de los indicios

La doctrina establece que la prueba indiciaria está organizada por ciertos parámetros que permiten su validez legal, dentro de la cuales encontramos los siguientes:

1. **Hecho:** Conciene a “(...) toda acción material del hombre y todo evento exterior a él (...). Originan derechos, obligaciones y responsabilidades de todo tipo” (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005, págs. 990-991). Es decir, es cada una de las obras o sucesos que se ejecutan al cometer o para cometer un ilícito tipificado en la norma penal, a partir del cual, se desprende un injusto penal que en lo posterior será investigado hasta lograr su sanción, previo al correspondiente procedimiento penal.

2. **Indicio:** Corresponde a “(...) las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre hechos determinados. (...) Puede decirse que generalmente los indicios abren el camino a la investigación de los delitos” (Ossorio, 2008, pág. 488). De esta manera, los indicios constituyen un aspecto obligatorio para partir una búsqueda y sirven de referencia sobre los hechos, basado en la lógica para comprobar la existencia o no de la materialidad de los hechos y si se determina la existencia de éstos hechos, consecuentemente gracias a los indicios, se podrá demostrar la responsabilidad de una determinada persona en su calidad de autor o cómplice.

3. **Nexo:** Referente al “vínculo, unión, nudo, relación o lazo inmaterial entre personas, pueblos o cosas” (Cabanellas, 2010, pág. 267). Por tanto, es la conexión directa que debe existir entre los hechos y la persona imputada, tal como lo indica la legislación nacional, al hablar del nexo causal que se encuentra descrito en el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal, que expresamente señala:

La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones. (2018, pág. 150)

De aquí que, la ley expresamente indique que no existen suposiciones dentro del procedimiento penal, sino que debe existir un claro convencimiento mediante cualquiera de los medios probatorios (documento, testimonio y pericia) para demostrar las alegaciones planteadas por las partes procesales hacia los operadores de justicia, quienes reflexionarán sobre la existencia y el enlace de la materialidad con la responsabilidad.

En referencia al nexo causal es importante considerar que se debe justificar de manera procesal el porqué del nexo causal respecto a la responsabilidad tomando en consideración que “(...) no se puede acusar a una persona en base de pruebas indiciarias, sino que los indicios que puedan presumir el nexo causal” (Sentencia, 2012, pág. 97). Es decir, es de vital importancia el cumplimiento del nexo causal para atribuir una responsabilidad sea en el grado de autor o cómplice como lo determina el Art. 41 del Código Orgánico Integral Penal.

A decir del tratadista Alfonso Zambrano Pasquel “lo que debemos determinar es que se cumplan los elementos objetivos del tipo penal (el injusto penal típico) que son la manifestación de conducta, la relación o nexo causal y el resultado (...)” (Zambrano, 2014). Es decir, comprobar la materialidad del delito gracias a la singularización del sujeto activo y pasivo, bien jurídico protegido, verbo rector y elementos normativos; elementos con los cuales se puede enlazar al elemento subjetivo del tipo penal (culpa y dolo).

Entonces el nexo causal debe ser exteriorizado y sobre todo entre los dos parámetros (materialidad y responsabilidad) debe existir convergencia para que a partir de ésta se plantee una decisión judicial libre de vicios que tenga sustento legal así como motivación.

- 4. Conclusión:** Es aquella “proposición que se da como firme, como demostrativa de un hecho o como base de un derecho” (Ossorio, 2008, pág. 189). Consecuentemente sería la fase final en la cual se argumenta la existe o no de una prueba indiciaria con la que se fundamenta una decisión, luego de verificados cada uno de los tres parámetros explicados en líneas anteriores que corresponden a los hechos, los indicios y el nexo.

5.2.2. Presunción

Es la sospecha acerca de los hechos investigados a consecuencia de los indicios dejados por el accionar humano, a decir del tratadista Hernando Devis Echandía en su obra “Compendio de la prueba judicial” (Devis, 2000, pág. 1), cita al autor Hedemann quien expresa que “Etimológicamente se entiende por presunción (praesumere) suponer una cosa cierta sin que esté probada o sin que nos conste (...) se usa en el sentido de opinión, suposición o creencia (...)” (Devis, 2000, pág. 303).

Es decir, se verifica que la presunción se forma a partir de hechos que no están debidamente comprobados en la respectiva audiencia, por lo que, da a entender que la suposición se forma por propia declaración que se forma en el pensamiento. Ahora dentro de la legislación podemos situar a la presunción dentro del Código Civil que textualmente dice:

Art. 32.- Se llama presunción al resultado que se deduce de ciertos antecedentes o situaciones conocidas.

Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son explícitos por la ley, la presunción se llama legal.

Se admitirá probar la no existencia del hecho que legítimamente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo deduce la ley; a menos que la ley misma impugne expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias.

Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibile la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias. (2017, págs. 14-15)

Determinando que previo a la formación de la presunción debe existir precedentes del cual se base esta creencia, tomando en consideración, que se habla de una presunción legal únicamente en materia civil debido a que en materia penal está prohibido conforme lo determina el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal. Además, infiere para la obtención de pruebas que sirvan de fundamento para las presunciones deben guardar relación con las normativas para su validez, y que las presunciones de derecho que establece la ley no requiere de mayor comprobación.

Es importante diferenciar los indicios de la presunción, para lo cual se realizan los siguientes apuntes:

- Primero surgen los indicios luego la presunción.
- A través de los indicios se forma la presunción.
- El indicio es el antecedente del hecho mientras que la presunción es la formación lógica.
- Los indicios permiten demostrar hechos legítimos y reconocidos mientras que la presunción demuestra creencias.
- El indicio es la parte adjetiva de la investigación mientras la presunción es la parte subjetiva del juicio.
- El indicio sirve de fundamento de una decisión judicial y la presunción no puede ser utilizado como base porque no cuenta con validez legal.

5.2.3. El uso de la prueba indiciaria en el COIP

De acuerdo al Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal, el procedimiento está conformado primero por la fase de investigación previa en la cual "(...) se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa" (2018, pág. 192).

Posterior el Art. 589 del Código Orgánico Integral Penal, indica que las etapas del procedimiento penal corresponden a la instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y propiamente el juicio; de esta manera, todos los elementos obtenidos así como las diligencias practicadas dentro de la investigación previa siguen siendo elementos de convicción hasta la etapa de instrucción.

En la etapa preparatoria a juicio el operador de justicia debe "(...) excluir los elementos de convicción que son ilegales (...)" (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 197). Para que acto posterior se conozca las pruebas que serán judicializadas dentro de la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento, es decir, en la etapa final de juzgamiento, de acuerdo al Art. 615 ibídem.

Es así que, esta última etapa procesal está dirigida por los jueces, quienes asumen la gran responsabilidad de la administración de justicia, pues corresponde a ellos como autoridades discernir qué medios probatorios que aportan las partes procesales dentro del juicio, sirven para que tengan total convencimiento sobre la materialidad del delito y la responsabilidad de la persona procesada. Es aquí, donde algunos operadores de justicia optan por utilizar las pruebas indiciarias para plasmar su decisión, para lo cual se deben aplicar diversas reglas que a continuación se enuncian.

Lógica: En términos generales, es considerado como una ciencia que estudia de manera pormenorizada el conocimiento y pensamiento humano, de esto que, esta lógica vaya dirigida a los juzgadores para que realicen un estudio individualizado de lo referente a la prueba indiciaria. No obstante, para que esta prueba sea aplicada, primero merece un grado de raciocinio por parte de los jueces, quienes en base a una crítica lógica deben determinar cómo esta prueba circunstancial permite construir el convencimiento de los hechos por medio de ciertos indicios de carácter probable y que sobre todo no sean meras presunciones.

Tal como lo indica la autora Serra Domínguez:

La prueba indiciaria consiste en aquella actividad intelectual de inferencia realizada por el juzgador, una vez finalizado el tiempo de práctica de pruebas, por lo la cual, partiendo de una asección base, esto es, a través de un conjunto de sospechas, se llega al testimonio consecuencia, llamada hipótesis probada, diferente de la primera, a través de un relación causal y lógico efectivo entre ambas afirmaciones, completado por las máximas de práctica y las reglas de la lógica. (Serra, 1999, pág. 394)

Así mismo el autor Ramón Porfirio, expresa que “(...) es necesario que (...) sea sometido a un raciocinio inferencial, que permita llegar a una conclusión y que ella aporte conocimientos sobre el objeto de la prueba, y a partir de allí se puede hablar de prueba indiciaria” (Porfirio, 2016, pág. 18). Razones con las cuales se verifica la importancia de la lógica para el uso de esta prueba.

Experiencia: Partiendo de la ciencia, del conocimiento previo de un tema en particular, en este caso, de la prueba indiciaria, misma que se ha adquirido durante la trayectoria profesional, es decir, la experiencia se enlaza entre el conocimiento y tiempo. Según el Diccionario de la Real Academia Española define a la experiencia como el “hecho de haber sentido, acreditado o existido alguien algo. Experiencia amplia que

suministra discernimiento o destreza para hacer algo. Discernimiento de la vida obtenido por las situaciones o circunstancias vividas” (Real Academia Española, 2018).

Pertinencia: Entendamos a la pertinencia como aquellos aspectos (en este caso medios probatorios) adecuados y oportunos que tienen congruencia con la investigación. En tal virtud, el Art. 454 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal determina los principios sobre los cuales se desarrolla la práctica de los medios probatorios, uno de ellos, es la pertinencia en la que especifica que “las pruebas incumbirán referirse, directa o indirectamente a los hechos o escenarios referentes a la comisión de la contravención y sus resultados, así como a la responsabilidad penal del individuo procesada” (2018, pág. 150). Denotando así la importancia de utilizar los medios probatorios para demostrar cada una de las alegaciones planteadas por las partes procesales, con esto, se podrá verificar que medios probatorios son útiles para un mejor resolver.

Motivación: Catalogado como uno de los principios de mayor importancia, que tutela los derechos del pueblo frente al poder del Estado, para que así se explique a la ciudadanía el por qué y las razones de cada una de las decisiones judiciales, misma que debe ser certera, sensata y razonable, sobre todo fundamentadas en hechos y en derecho. De aquí la importancia, que los operadores de justicia al utilizar la prueba indiciaria plasmen una correcta motivación para que en lo posterior su decisión no sea nula tal como lo establece el Art. 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador.

El autor Reinaldo Simposio en una de sus conferencias cita a la autora Azucena Cruz quien sobre el tema describe que:

La exigencia genérica de motivación de las resoluciones judiciales en el supuesto concreto de la prueba indiciaria, tiene por finalidad expresar públicamente no solo el razonamiento jurídico sino

también las pruebas practicadas y los criterios racionales que han guiado su valoración, pues en este tipo de pruebas es imprescindible una motivación expresa, para llevar a cabo la delimitación de si estamos en presencia de una verdadera prueba o de un conjunto de sospechas. (Simposio, 2011, págs. 37-38)

5.2.4. Análisis de sentencias condenatorias

A continuación, se analizan varias sentencias y una jurisprudencia, en donde se indica cuáles fueron las pruebas indiciarias que sirvieron para la fundamentación de las decisiones de los operadores de justicia, sentencias judiciales y jurisprudencia que son las siguientes:

Tabla 1

Sentencia de Robo

No. de caso	Delito	Pruebas indiciarias	Motivación
06282-2016-00143	Robo	<p>Testimonio de Danger V.: indicó que fue víctima de robo en su local comercial y reconoce a su victimario.</p> <p>Testimonio de David M.: indicó que observó salir corriendo al señor Danger V. gritando ladrón, posterior vio al procesado correr con bolsas de lona, y que reconoce al procesado.</p> <p>Testimonio del Luis T. miembro de la Policía Nacional: indicó que ayudó a la detención del procesado, en poder encontró las evidencias sustraídas, un arma de fuego y lo reconoce.</p> <p>Testimonio del Ángel Y. miembro de la Policía Nacional: indicó que encontró en poder del procesado fundas de lona y un arma de fuego.</p> <p>Testimonio del perito balístico: determinó que el arma de fuego encontrada en poder del procesado.</p> <p>Testimonio del perito psicóloga clínica: determinó que la víctima presenta un trastorno por estrés agudo, recomendando tratamiento profesional para lograr su</p>	<p>A criterio del tribunal, utiliza la prueba indiciaria debido a que tiene cinco testimonios que coinciden en que el procesado participó en el robo; todo esto en conjunto conlleven a determinar cómo cierta la alegación planteada por la defensa de la víctima. A más de esto, indica que resultar forzado considerar que los agentes de la Policía Nacional estén mintiendo y sean quienes le han puesto las evidencias.</p> <p>En cambio, señala que la prueba aportada por el titular de la acción, con hechos reales y probados que se encuentran correctamente relacionados, se ha establecido una correlación entre la prueba material y testifical, siendo sus testimonios varios, concordantes y unívocos, que permiten establecer el ilícito y naturalmente la responsabilidad del acusado en la perpetración del delito.</p>

		recuperación.	
--	--	---------------	--

Elaborado por: Magno Efrén Loaiza Bravo

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

Tabla 2

Sentencia de abuso de confianza

No. de caso	Delito	Pruebas indiciarias	Motivación
06282-2016-00944	Abuso de confianza	Oficio remitido por el MAGAP, mediante el cual dan a conocer el reconocimiento de la Directiva de la Corporación San Antonio de Guayllabamba a favor de los procesados.	A criterio del tribunal, mediante la prueba aportada por el titular de la acción, así como por la acusación particular, se ha establecido una correlación entre la prueba material y testifical, siendo los testimonios concordantes y unívocos, que permitan a este Tribunal, establecer el ilícito y naturalmente la responsabilidad de los acusados en la perpetración del delito. Así mismo, indican que documento resulta de mucha importancia dentro del proceso penal, pues en el podemos encontrar representado un hecho o un pensamiento que haga vislumbrar la posible existencia de un delito. Y que de la prueba aportada por Fiscalía y la acusación, se ha llegado a establecer el nexo causal entre la infracción cometida y la participación de los procesados en la misma, con base en hechos
		Oficio suscrito por el Notario del cantón Chambo, adjuntando la factura por la realización de la promesa de compraventa de la hacienda Guayllabamba.	
		Fotocopias de las cuentas de ahorros de la corporación en la Cooperativa Codesarrollo y Banco Nacional de Fomento, a nombre de los procesados.	
		Fotocopia de la notificación suscrita por el Gerente del Banco Nacional de Fomento, dando a conocer un faltante de USD. 14.000	
		La perito contable: indicó que realizó un examen especial de caja general y cuentas de ahorros que la Corporación San Antonio	

	<p>de Guayllabamba mantienen en el Banco Nacional de Fomento y la Cooperativa Codesarrollo, determinando retiros inconsultos por un valor aproximado de. 61.000,00, dólares, los procesados justificaron los gastos con facturas y documentos por un valor de 16.000,00 dólares, y el total del perjuicio es. 52.000,00 dólares más o menos.</p> <p>Testimonio de la ex secretaria: dijo que jamás planificaban ni había reuniones de la directiva y que cuando contrataron a uno de los procesados hubo un faltante en caja.</p> <p>Testimonio de todos los socios: señalaron que entregaron en efectivo en manos de los procesado varios rubros económicos</p>	<p>reales, introducidos a través de medios de prueba, tomando en cuenta que la verdad procesal no se demuestra, se prueba, ya que se mueve dentro del ámbito de todo lo racionalmente justificable.</p>
--	--	---

Elaborado por: Magno Efrén Loaiza Bravo

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

Tabla 3

Sentencia de Hurto

No. de caso	Delito	Pruebas indiciarias	Motivación
06282-2017-00620	Hurto	Testimonio de Luis N. Agente de la Policía Nacional: indica que observó a varios ciudadanos que corrían tras otro ciudadano	A criterio del tribunal, Indican que si bien los testigos no presenciaron per se, al PPL, al momento mismo de la sustracción, en atención

		<p>que decían que va robando, que se le ha interceptado en las calles Juan de Velasco y Venezuela, en su poder se encontró un celular marca LG, se le ha procedido y trasladado al UPC de la Estación.</p> <p>Testimonio de Mackenzie B. Agente de la Policía Nacional: indica que junto con su compañero observaron un grupo de personas que gritaban ladrón, ladrón, que su compañero salió en precipitada carrera, a interceptar a un ciudadano, que ella se quedó en el vehículo y que luego su compañero le llamó que avance al UPC ya que le había detenido.</p> <p>Testimonio de María R.: indicó que reconoce al aprehendido, que él fue quien le ha sustraído el celular presente en la audiencia, que el celular es de su propiedad, que por eso salió atrás de él.</p>	<p>a su objeto, la prueba es indirecta, o indiciaria, la misma que ira dirigida a la prueba de los hechos, a partir de la existencia del hecho principal, pues los testimonios, han convencido al juzgador, más allá de toda duda razonable, que se producto una conducta contravencional de hurto, con todos sus elementos y atribuidos al PPL. Y con esto se permite justificar todos elementos constitutivos del tipo penal que imputa al acusado, o permite comprobar fehacientemente la responsabilidad penal.</p> <p>En cuanto al testimonio del PPL, indican que si bien constituye un medio de defensa a su favor, el PPL ha indicado que no se le encontró en su poder el celular sino en el suelo, se debe tener presente que el mismo se dio a la fuga cuando los moradores alertaban la existencia de un ladrón, posterior al registro personal efectivamente si encontró en su poder el celular, es decir que la cosa hurtada fue desplazada de la esfera de custodia y de poder de la dueña para que se entienda consumado el delito de hurto y posterior, la misma propietaria Maria Anilema, le reconoció en el UPC como se deja expuesto, pruebas testimoniales indiciarias con los cuales se infiere la existencia de hecho principal y por lo tanto su responsabilidad.</p>
--	--	---	--

Elaborado por: Magno Efrén Loaiza Bravo

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

Tabla 4

Sentencia de Femicidio

No. de caso	Delito	Pruebas indiciarias	Motivación
06282-2017-01360	Femicidio	Dos certificados otorgados por la Unidad de atención en peritaje integral de la Fiscalía, determinando que el señor Segundo A. (procesado) no acudió a practicarse la pericia de entorno social.	A criterio del tribunal, establecen que la prueba indirecta o indiciaria, es aquella que se dirige a mostrar la certeza de un (os) hecho (s) (indicios), explicando a través del razonamiento basado en un nexo causal lógico entre los hechos probados y los que trata de probar, debiendo éstos estar relacionados directamente con el hecho delictivo, existiendo una coherencia, concomitancia que descarte la presencia de los llamados contraindicios. Señalan que los hechos por los cuales se ha juzgado al señor Segundo A. se han mantenido inalterados, al ser estos los mismos con los que este Tribunal los tiene como ciertos y han sido
		Un certificado emitido por el psicólogo Alexis H., señalando que el procesado no se presentó para la realización del peritaje psicológico.	
		El testimonio del perito Jaime G.: indicó que ejecutó la orden de allanamiento dispuesto por el señor Juez Dr. Franklin O.; realizó el empoderamiento de la cuenta de la red social Facebook del procesado; trasladó las evidencias, obtuvo los videos de la fundación Fibuspam, así como los videos del ECU911; realizó la verificación de antenas, radios bases y celdas de ubicación, así como la obtención de tráfico de llamadas telefónicas del procesado determinando que mintió cuando dijo que el 11 de agosto a las 05h00 estuvo en Guaranda, ya que	

		<p>consta registrada una llamada que recibió el mismo día pero a las 03h00 en la mencionada ciudad. Además indicó que el procesado manifestó que se perdió su celular, pero se demostró que el procesado realizó varias llamadas telefónicas a sus familiares.</p>	<p>probados en la etapa del juicio, indican que se ha respetado el derecho a la legítima defensa que tiene el acusado, y éste Tribunal está adecuando su conducta al tipo penal correspondiente. En el caso en estudio para el tribunal se ha determinado la responsabilidad del señor Segundo A., ya que durante el proceso se destruyó la presunción de inocencia con la cual llegó investido, siendo esta una garantía básica del debido proceso, establecida en la carta magna, por lo que destruirla presupone la demostración de la culpabilidad, a través de pruebas fehacientes debidamente controvertidas, en un sistema que asegure la plenitud de las garantías procesales, únicamente puede servir para desvirtuar dicha presunción las pruebas practicadas en el juicio oral, con las debidas garantías legales y constitucionales, bajo los principios de inmediación, oralidad, publicidad y contradicción, correspondiéndole a la acusación.</p>
<p>Testimonio del perito Dra. Daniela C.: dijo que practicó la autopsia médico legal a Evelyn C., encontrando a nivel del cuello presencia de un surco por estrangulación, duro, agregando que tomó hisopados de canal vaginal, glándula mamaria, comisura labial, cuello, sangre FTA, humor vítreo para ser remitidas bajo cadena de custodia al laboratorio de ADN de la Fiscalía General del Estado.</p>			
<p>Testimonio del perito Roberto V.: quien realizó el informe técnico pericial de inspección ocular técnica del vehículo y el levantamiento de evidencias, todas existen bajo cadena de custodia.</p>			
<p>Testimonio del perito químico Dr. Wilson M.: quien realizó el informe técnico pericial de análisis toxicológico de las muestras biológicas de Evelyn C., concluyendo que dio positivo para presencia de alcohol etílico con 0.48 gramos de alcohol por litro de sangre.</p>			
<p>El testimonio del perito Tlgo. Hugo A.: quien realizó la reconstrucción de los hechos en colaboración de los investigadores de la DINASED, quien indicó que</p>			

	<p>entrevistó al procesado y que su testimonio es contradictorio al efectuado el día de la diligencia.</p>	
	<p>El testimonio de Marco Y.: indicó que el día de los hechos la occisa había salido de la casa ya que habían estado haciendo tareas y viendo una película, que al recibir una llamada de su compañero Cristian L. salió, que no le gustó la idea de que salga pero le dio la llave para que retorne, que le acompañó hasta la puerta de calle y viendo cómo se iba en un auto tipo Vitara.</p>	
	<p>El testimonio del perito en genética forense Alexandra B.: dijo que practicó la pericia de ADN de las muestras tomadas a los señores Cristian L., Ángel C. y, Segundo A.; cotejadas con las muestras biológicas tomadas al cadáver de la occisa, recibiendo 20 elementos materiales de prueba, encontrando en el elemento número 15 que es el regulador de voltaje diferentes mezclas de perfiles genéticos uno de los cuales coincide con la muestra de referencia de Segundo A. Así mismo en el hisopado tomado del cuello se obtuvo un perfil genético masculino que coincide con la muestra de referencia de Segundo A. Mientras el hisopado vaginal parte externa, hisopado del cuello, e hisopado de mama izquierda, lechos ungulares de mano izquierda y en el corte de la cubrecama se obtuvo un haplotipo de cromosoma Y que coincide con el de muestra de referencia de Segundo A.</p>	

		<p>El testimonio de Segundo A.: manifestó que salió de la casa junto a Ángel C. a eso de las 05h30, que después regreso y tuvo relaciones sexuales voluntarias con la occisa, que se despertó Cristian L., quien al darse cuenta de lo que había ocurrido intentó agredirle a Evelin C., que los dos le pidieron perdón, y habiéndose tranquilizado Cristian L. ha procedido abandonar el lugar, quedándose en el sitio solo Evelyn C. con Cristian L., para los juzgadores este testimonio resulta inverosímil.</p> <p>El testimonio de Ángel C., señaló que a eso de las 05h30 salió de las habitaciones en compañía de Segundo A., que dejó cerrada la puerta y que esta se abre de afuera solamente con llave, o también se la puede abrir desde adentro, lo cual demuestra que alguien debió abrir la puerta para que pueda ingresar Segundo A.; que Cristian L. estaba profundamente dormido.</p>	
--	--	---	--

Elaborado por: Magno Efrén Loaiza Bravo

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

Tabla 5

Jurisprudencia de Plagio y Violación

No. de caso	Delito	Pruebas indiciarias	Motivación
384-99	Plagio y	Testimonio de la víctima quien indica que ha sido	A criterio del tribunal casa la

	violación	<p>raptada por dos personas de acento colombiano, que le han dicho que es por venganza ya que su madre está saliendo con un hombre casado, que después la violan y la dejan botada en un parque.</p> <p>El testimonio del médico legista que indica que la víctima presenta en el área genital se encontró una vulva y labios menores congestionados e himen dilatado.</p> <p>Informe del parte policial en el que indica que la señora Georgina T. amenazaba a Gladys A. para que rompa las relaciones sentimentales que tenía con su esposo, que para romper la relación se ha procedido a raptar a la hija de Gladys A. y después violarla, señalando como presunta autora material a la señora Georgina T.</p> <p>Testimonio del perito químico que indicó que los espermatozoides tomados de la muestra de la víctima no corresponden a los procesados indicados.</p> <p>Testimonio del perito ginecológico que indica que hay excoriaciones en el cuerpo de la víctima que pueden ser producto del forcejeo del rapto, pero no de la violación, que se encuentra embarazada pero que los espermatozoides no coinciden con los procesados. Posterior indica que la fecha ovulación de la víctima no coincide con la violación, por lo tanto, es imposible la concepción producto de la violación.</p>	<p>sentencia recurrida debido a que no se ha comprobado la existencia de la infracción y por lo tanto no puede existir responsabilidad de la persona procesada, debido a que no existe una prueba directa que relacione a la procesada como autora intelectual del delito, que el tribunal baso su fallo judicial a base de presunciones. Indica que el testimonio de la víctima es contradictorio, toda vez, que busca crear hechos inexistentes con argumentos inverosímiles como la concepción producto de la violación, lo cual ha sido desacreditado según los testimonios de los peritos. Así mismo dentro del juicio no consta ninguna gestión de la madre de la víctima para identificar a los violaron a su hija, sino se ve una rivalidad entre las dos mujeres por el trío amoroso. Por lo tanto, se determina que el delito por el cual se sancionó a la señora Georgina T. nunca existió.</p>
--	-----------	--	--

		Fotocopia de la Historia clínica la víctima que indica una intervención por autorizado por su madre.	
		Testimonio de Rafael G., Mónica A., Martha E., Fausto R., Alex P., quienes acreditan la honorabilidad de la procesada.	

Elaborado por: Magno Efrén Loaiza Bravo

Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

6. METODOLOGÍA.

6.1. Método.

La presente investigación titulada “El uso de las pruebas indiciarias en las sentencias condenatorias”, utilizó varios métodos de investigación, los cuales a continuación se detallan:

6.1.1. Inductivo. – Por referencia de este método se estudió el problema para determinar cuál es el uso de las pruebas indiciarias en las sentencias condenatorias en el procedimiento penal ecuatoriano.

6.1.2. Analítico. - Por referencia de este método se realizó un análisis de los aspectos fundamentales del problema, como son la prueba indiciaria, el uso de la prueba indiciaria en el procedimiento penal ecuatoriano y la motivación de la prueba indiciaria por parte de los jueces en las sentencias condenatorias.

6.1.3. Descriptivo. - Por referencia de este método se describió aspectos de la prueba indiciaria, así como el uso de la prueba indiciaria en el procedimiento penal ecuatoriano y la motivación de la prueba indiciaria por parte de los jueces en las sentencias condenatorias.

6.2 Enfoque

Sin duda el enfoque utilizado en esta investigación es el cualitativo porque mediante el mismo se efectuó una observación narrativa del problema a investigar, esto es, determinar las cualidades y características del uso de las pruebas indiciarias en las sentencias condenatorias.

6.3 Tipos de investigación.

Por los objetivos que sustancialmente se han supuesto alcanzar, esta investigación se encuentra caracterizada por ser de los siguientes tipos:

6.3.1. Básica. – Toda vez que, ya existe información sobre la prueba y de este modo se extendió el contenido acerca del uso de la prueba indiciaria en las sentencias condenatorias.

6.3.2. Documental-Bibliográfica.- Toda vez que, para la elaboración del trabajo investigativo, se emplearon documentos físicos como: “La prueba indiciaria en el proceso penal” de la autora Elvira Hernández y “La prueba en materia penal” del autor Rolando Bravo; leyes como: “Constitución de la República del Ecuador”, “Código Orgánico Integral Penal”, “Código Orgánico de la Función Judicial”; tesis tituladas: “La eficacia de la prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano” del Dr. Lenin Pérez Medina y “La prueba indiciaria y la responsabilidad penal en la legislación ecuatoriana” de la autora Mónica Nereira de las Mercedes Mancheno Freire). Además, se emplearon documentos virtuales en diferentes páginas y sitios web; para de esta manera poder ejecutar la investigación.

6.3.3. Descriptiva. - Toda vez que, esta investigación se ejecutó por medio de normas jurídicas, doctrina ecuatoriana relacionada al uso de la prueba indiciaria en las sentencias condenatorias.

6.4. Diseño de la investigación.

No experimental. – Todo esto en virtud de la naturaleza del problema investigativo, esto es, el uso de la prueba indiciaria en las sentencias condenatorias, de esta manera no existe manipulación de las variables.

6.5. Población y muestra.

6.5.1 Población.

Para esta investigación se ha trabajado con la siguiente población:

Tabla 6

Población

POBLACIÓN:	Nº
Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba	6
Abogados en libre ejercicio.	10
Total	16

FUENTE: Población para la investigación.

AUTOR: Magno Efrén Loaiza Bravo.

6.5.2 Muestra.

La población detallada da un total de 16 involucrados entre Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio, y en vista de que la población no es extensa se trabaja con todo el universo.

6.6 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de información.

6.6.1. Técnicas.

- Entrevista

Para Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba y Abogados en libre ejercicio.

6.7. Técnicas para el tratamiento de la información.

La elaboración de los datos es plasmada a través de alternativas, frecuencias y porcentajes; y, posteriormente se plasma dicha información en tablas y gráficos.

6.8. Procesamiento de datos

Encuesta dirigida a: Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

Pregunta 1.- ¿Para usted, que es la prueba indiciaria?

Tabla 7

Pregunta 1

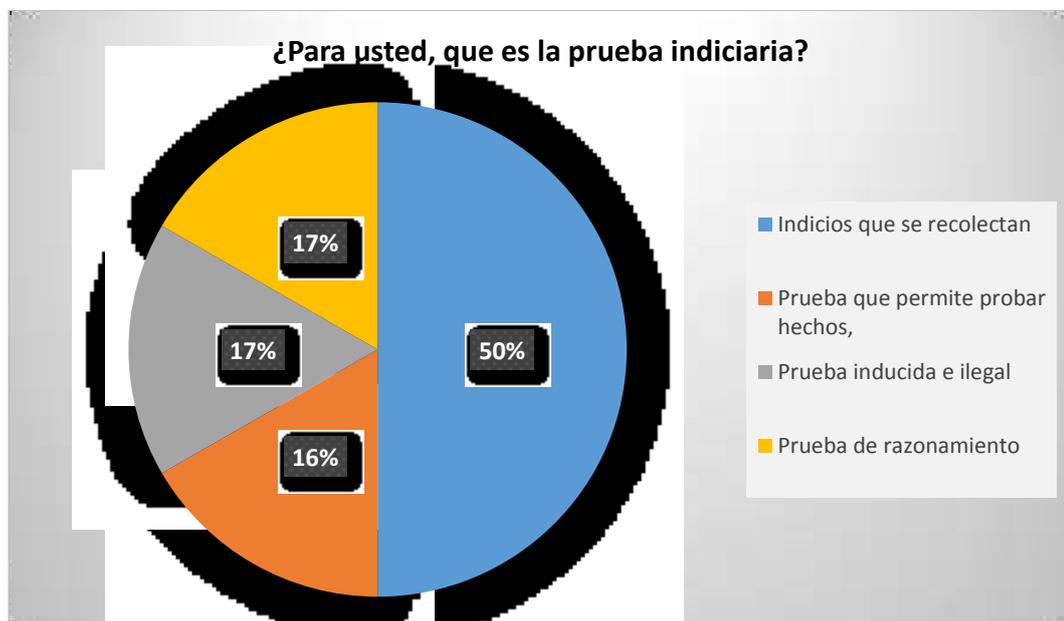
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Indicios que se recolectan.	3	50%
2	Prueba que permite probar hechos.	1	16%
3	Prueba inducida e ilegal.	1	17%
4	Prueba de razonamiento.	1	17%
	TOTAL	6	100%

Fuente: Entrevista a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba

Autor: Magno Efrén Loiza Bravo

Gráfico 1

Pregunta 1



Fuente: Entrevista a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba

Autor: Magno Efrén Loiza Bravo

ANÁLISIS

Con los resultados derivados de las entrevistas se prescribe que el 50% de los Jueces de Garantías Penales definen a la prueba indiciaria como indicios que se recolectan; el 16% de los Jueces lo definen como la prueba

que permite probar hechos; el 17% de los jueces lo definen como prueba inducida e ilegal; y, el 17% lo definen como prueba de razonamiento.

Pregunta 2.- ¿A su criterio, en que delitos se utilizan las pruebas indiciarias?

Tabla 8

Pregunta 2

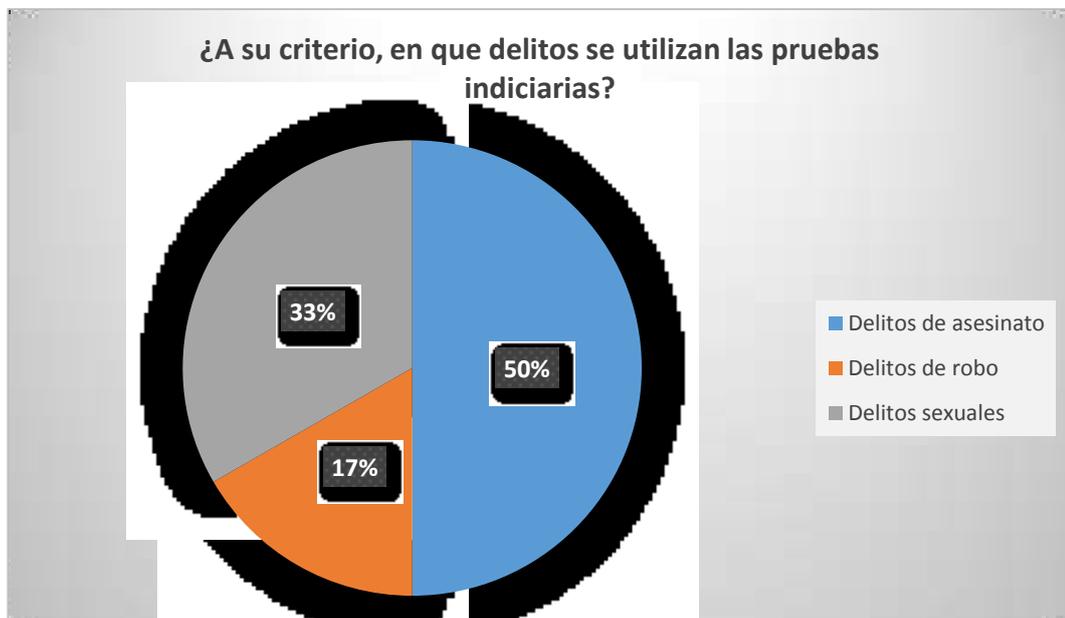
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Delitos de asesinato.	3	50%
2	Delitos de robo	1	17%
	Delitos sexuales	2	33%
	TOTAL	6	100%

Fuente: Entrevista a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba

Autor: Magno Efrén Loaiza Bravo

Gráfico 2

Pregunta 2



Fuente: Entrevista a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba

Autor: Magno Efrén Loaiza Bravo

ANÁLISIS

Con los resultados derivados de las entrevistas se prescribe que el 50% de los Jueces de Garantías Penales señalan que las pruebas indiciarias se utilizan en delitos de asesinato; el 17% de los Jueces señalan que las pruebas indiciarias se utilizan en delitos de robo; y, el 33% señalan que las pruebas indiciarias se utilizan en delitos sexuales.

Pregunta 3.- ¿En su despacho, ha sentenciado a una persona procesada usando pruebas indiciarias? Indique por qué.

Tabla 9

Pregunta 3

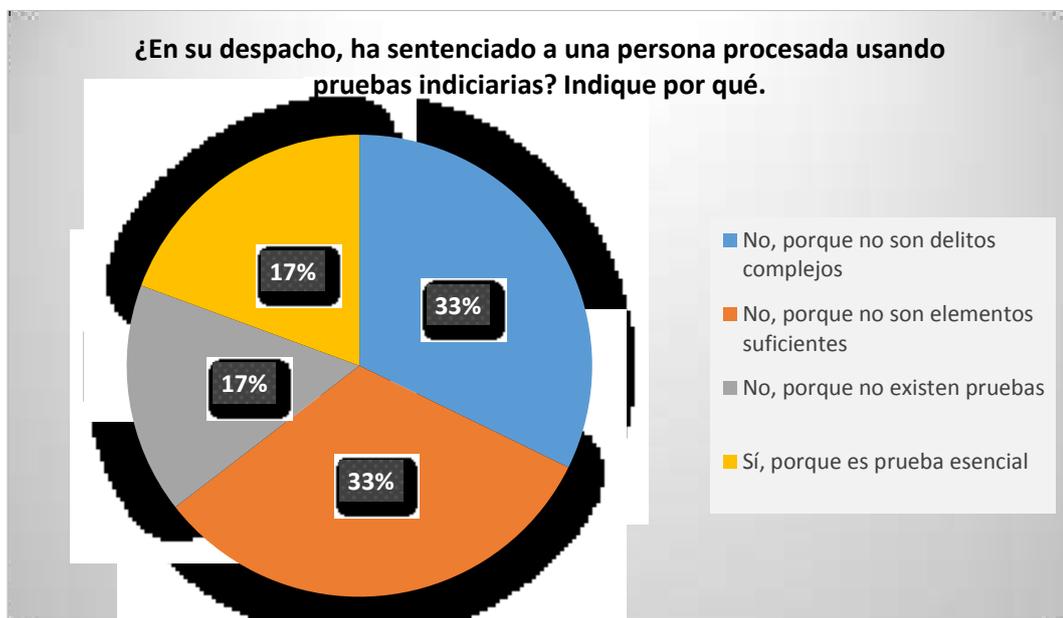
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	No, porque no son delitos complejos.	2	33%
2	No, porque no son elementos suficientes.	2	33%
3	No, porque no existen pruebas.	1	17%
4	Sí, porque es prueba esencial.	1	17%
	TOTAL	6	100%

Fuente: Entrevista a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba

Autor: Magno Efrén Loiza Bravo

Gráfico 3

Pregunta 3



Fuente: Entrevista a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba

Autor: Magno Efrén Loiza Bravo

ANÁLISIS

Con los resultados derivados de las entrevistas se prescribe que el 33% de los Jueces de Garantías Penales señalan que no han sentenciado a una persona procesada usando pruebas indiciarias porque los delitos no son complejos; el 33% de los Jueces señalan que no han sentenciado a una persona procesada usando pruebas indiciarias porque no existen elementos suficientes; el 17% señalan que no han sentenciado a una persona procesada usando pruebas indiciarias porque no existen pruebas; y, el 17% señalan que si han sentenciado a una persona procesada usando pruebas indiciarias porque es una prueba esencial.

Pregunta 4.- ¿Qué parámetros usted aplica o aplicaría para usar una prueba indiciaria en una sentencia condenatoria?

Tabla 10

Pregunta 4

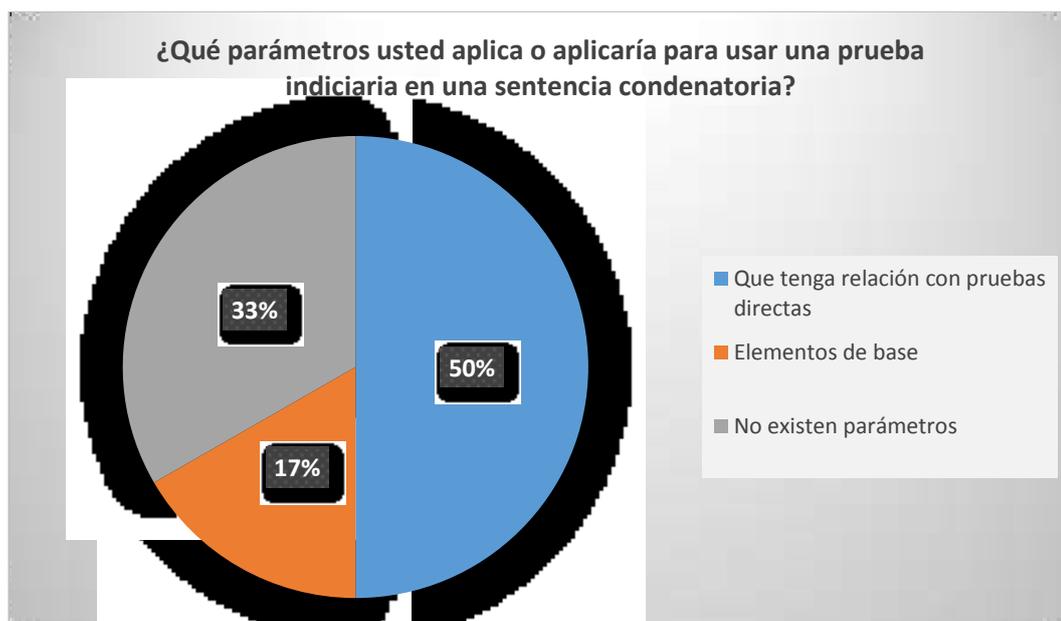
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Que tenga relación con pruebas directas.	3	50%
2	Elementos de base.	1	17%
3	No existen parámetros	2	33%
	TOTAL	6	100%

Fuente: Entrevista a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba

Autor: Magno Efrén Loiza Bravo

Gráfico 4

Pregunta 4



Fuente: Entrevista a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba

Autor: Magno Efrén Loaiza Bravo

ANÁLISIS

Con los resultados derivados de las entrevistas se prescribe que el 50% de los Jueces de Garantías Penales señalan que el parámetro para usar una prueba indiciaria es que tenga relación con las pruebas directas; el 16% de los Jueces señalan que el parámetro para usar una prueba indiciaria son los elementos de base; y, el 17% de los Jueces señalan que no existen parámetros para usar una prueba indiciaria.

Pregunta 5.- ¿Cuál es o sería la motivación que usted plasma en una sentencia condenatoria en la que usa una prueba indiciaria?

Tabla 11

Pregunta 5

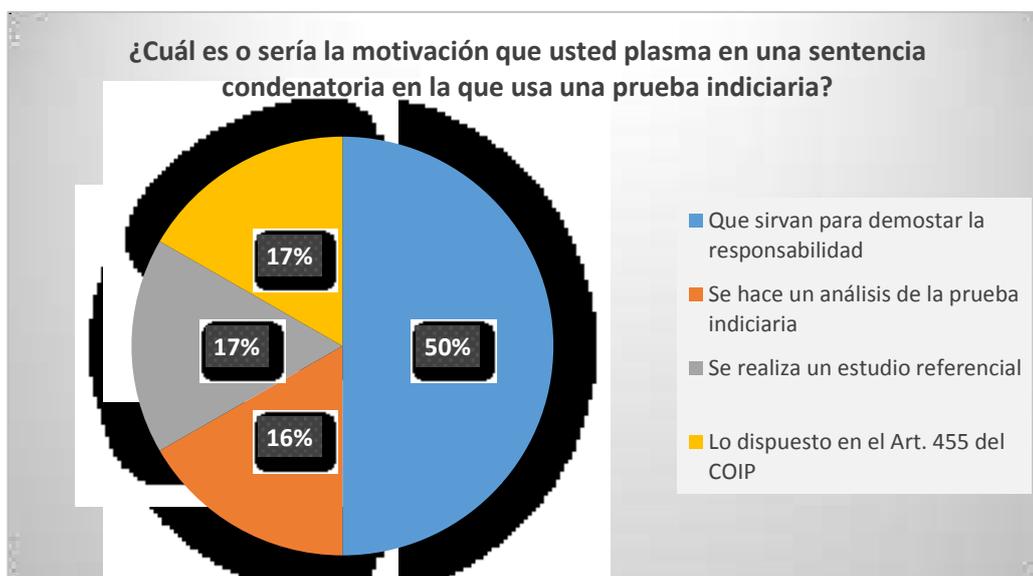
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Que sirvan para demostrar la responsabilidad.	3	20%
2	Se hace un análisis de la prueba indiciaria.	1	16%
3	Se realiza un estudio referencial.	1	17%
4	Lo dispuesto en el Art. 455 del COIP.	1	17%
	TOTAL	6	100%

Fuente: Entrevista a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba

Autor: Magno Efrén Loaiza Bravo

Gráfico 5

Pregunta 5



Fuente: Entrevista a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba

Autor: Magno Efrén Loaiza Bravo

ANÁLISIS

Con los resultados derivados de las entrevistas se prescribe que el 50% de los Jueces de Garantías Penales indican que motivan el uso de la prueba indiciaria porque sirve para demostrar la responsabilidad; el 16% de los Jueces indican que motivan el uso de la prueba indiciaria con un análisis de la prueba; el 17% de los jueces indican que motivan el uso de la prueba indiciaria con un estudio referencial; y, el 17% de los Jueces indican que motivan el uso de la prueba indiciaria según lo dispuesto en el Art. 455 del COIP.

Entrevista dirigida a: Abogados en libre ejercicio.

Pregunta 1.- ¿Para usted, que es la prueba indiciaria?

Tabla 12

Pregunta 1

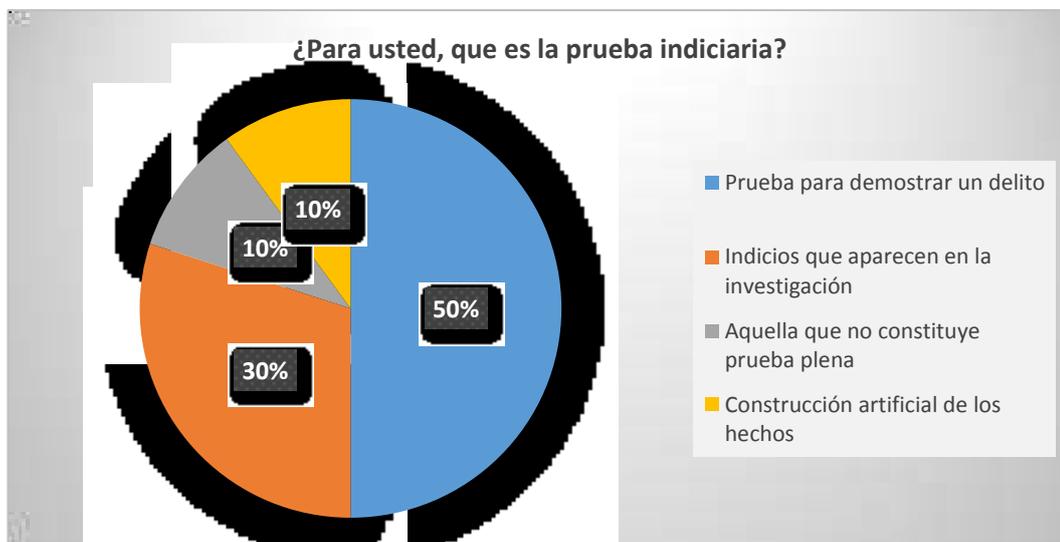
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Prueba para demostrar un delito	5	50%
2	Indicios que aparecen en la investigación.	3	30%
3	Aquella que no constituye prueba plena	1	10%
4	Construcción artificial de los hechos.	1	10%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Entrevista a Abogados en libre ejercicio.

Autor: Magno Efrén Loaiza Bravo

Gráfico 6

Pregunta 1



Fuente: Entrevista a Abogados en libre ejercicio.

Autor: Magno Efrén Loaiza Bravo

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos en las entrevistas se puede determinar que el 50% de los Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Riobamba definen a la prueba indiciaria como la prueba para demostrar un delito; el 30% de los Abogados lo definen como los indicios que aparecen en la investigación; el 10% de los Abogados indican que es aquella que no

constituye prueba; y, el 10% de los Abogados lo definen como la construcción artificial de los hechos.

Pregunta 2.- ¿A su criterio, en que delitos se utilizan las pruebas indiciarias?

Tabla 13

Pregunta 2

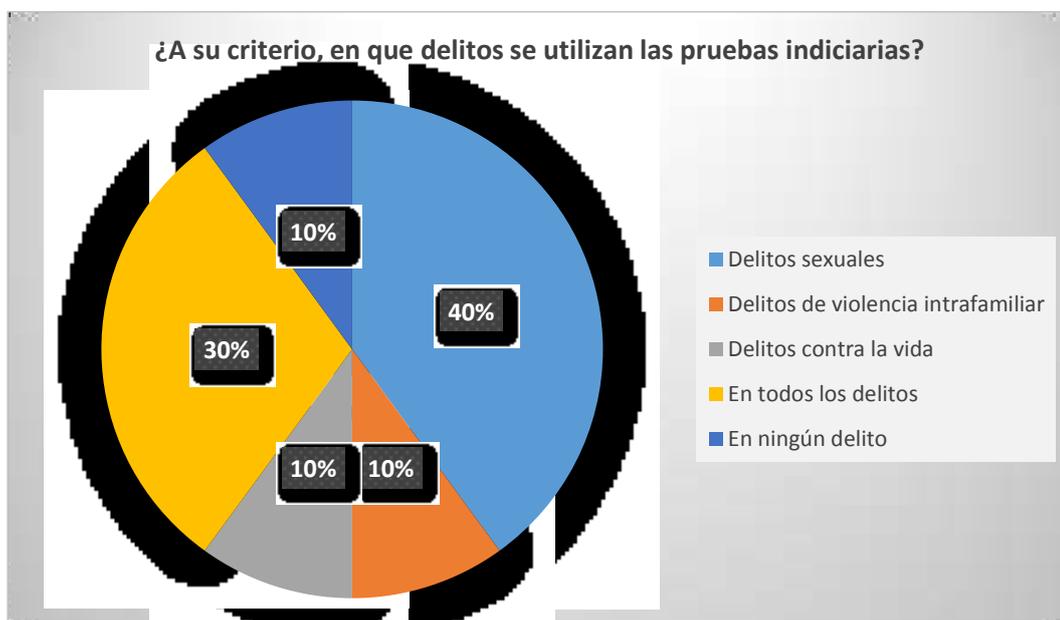
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Delitos sexuales.	4	40%
2	Delitos de violencia intrafamiliar.	1	10%
3	Delitos contra la vida.	1	10%
4	En todos los delitos.	3	30%
5	En ningún delito	1	10%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Entrevista a Abogados en libre ejercicio.

Autor: Magno Efrén Loaiza Bravo

Gráfico 7

Pregunta 2



Fuente: Entrevista a Abogados en libre ejercicio.

Autor: Magno Efrén Loaiza Bravo

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos en las entrevistas se puede determinar que el 40% de los Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Riobamba señalan que se puede usar la prueba indiciaria en delitos sexuales; el 10% de los Abogados señalan que se puede usar la prueba indiciaria en

delitos de violencia intrafamiliar; el 10% de los Abogados señalan que se puede usar la prueba indiciaria en delitos contra la vida; el 30% de los Abogados señalan que se puede usar la prueba indiciaria en todos los delitos y, el 10% de los Abogados Riobamba señalan que se no se puede usar la prueba indiciaria en ningún delito.

Pregunta 3.- ¿Ha patrocinado casos en el que los Jueces de Garantías Penales sentencien a una persona procesada usando pruebas indiciarias?

Tabla 14

Pregunta 3

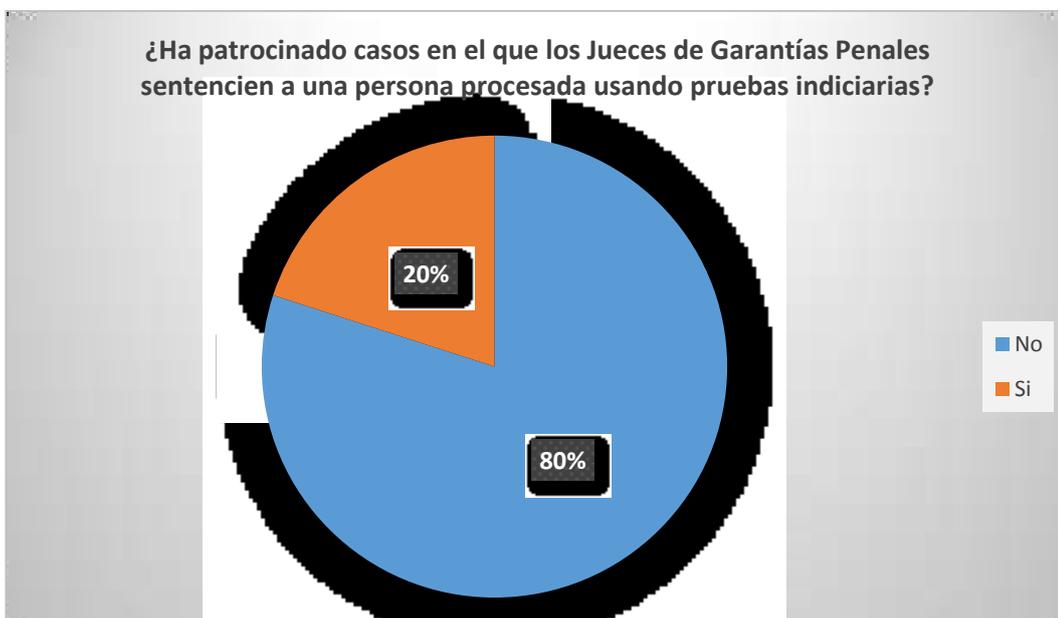
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	No	8	80%
2	Si	2	20%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Entrevista a Abogados en libre ejercicio.

Autor: Magno Efrén Loaiza Bravo

Gráfico 8

Pregunta 3



Fuente: Entrevista a Abogados en libre ejercicio.

Autor: Magno Efrén Loaiza Bravo

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos en las entrevistas se puede determinar que el 80% de los Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Riobamba

señalan que no han patrocinado este tipo de casos; y el 30% de los Abogados señalan que sin han patrocinado este tipo de casos.

Pregunta 4.- ¿Conoce usted los parámetros que utilizan los Jueces de Garantías Penales para usar una prueba indiciaria en una sentencia condenatoria? De ser afirmativa su respuesta indique que parámetros.

Tabla 15

Pregunta 4

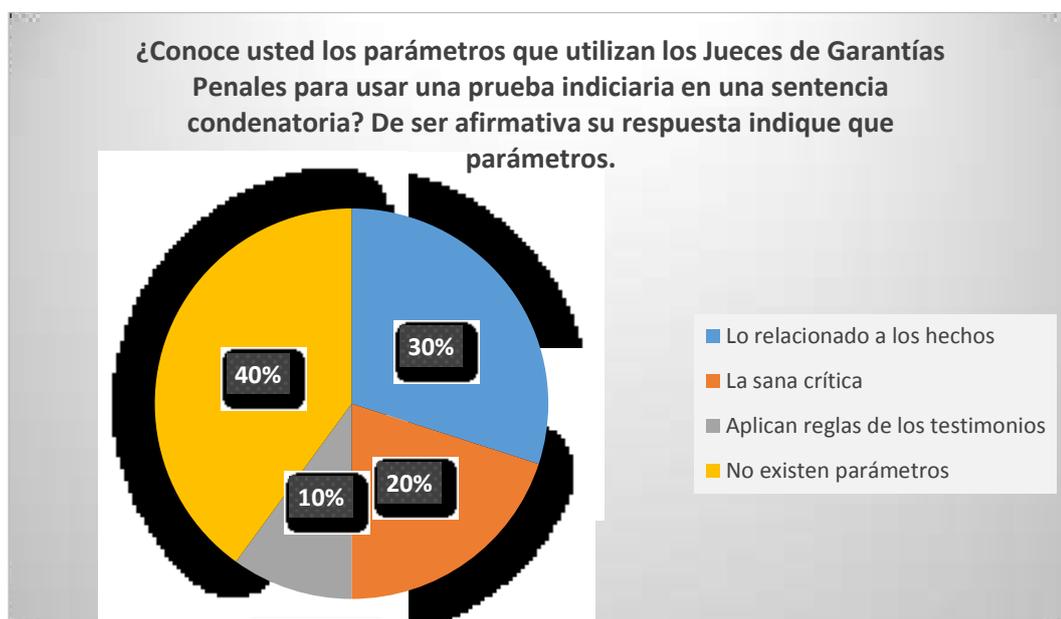
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Los relacionados a los hechos.	3	30%
2	La sana crítica.	2	20%
3	Aplican reglas de los testimonios.	1	10%
4	No existen parámetros	4	40%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Entrevista a Abogados en libre ejercicio.

Autor: Magno Efrén Loiza Bravo

Gráfico 9

Pregunta 4



Fuente: Entrevista a Abogados en libre ejercicio.

Autor: Magno Efrén Loiza Bravo

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos en las entrevistas se puede determinar que el 30% de los Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Riobamba

señalan que la motivación que utilizan los jueces sobre la prueba indiciara es la relacionada a los hechos; el 20% de los Abogados señalan que la motivación que utilizan los jueces sobre la prueba indiciara es mediante la sana crítica; el 10% de los Abogados señalan que la motivación que utilizan los jueces sobre la prueba indiciara es aplicando reglas de los testimonios; y, el 40% de los Abogados señalan que no existe motivación de los jueces sobre la prueba indiciara.

Pregunta 5.- ¿Conoce usted la motivación de los Jueces de Garantías Penales en una sentencia condenatoria en la que se usa una prueba indiciaria? De ser afirmativa su respuesta indique cuál es la motivación.

Tabla 16

Pregunta 5

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Enuncian que es la prueba indiciaria.	1	10%
2	No existe motivación.	9	90%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Entrevista a Abogados en libre ejercicio.

Autor: Magno Efrén Loaiza Bravo

Gráfico 10

Pregunta 5



Fuente: Entrevista a Abogados en libre ejercicio.

Autor: Magno Efrén Loaiza Bravo

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos en las entrevistas se puede determinar que el 90% de los Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Riobamba señalan que no existe motivación de los jueces en una sentencia condenatoria sobre la prueba indiciaria; y, el 10% de los Abogados señalan que la motivación de los jueces en una sentencia condenatoria sobre la prueba indiciaria es en base a la conceptualización de este tipo de prueba.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. CONCLUSIONES

- La prueba indiciaria es una operación de carácter lógico, que es elaborada por la sana crítica y experiencia de un operador de justicia, cuya finalidad es comprobar y derivar un hecho que es desconocido, otro aspecto importante es que, éste debe ser relevante para la investigación y debe ser recabados de acuerdo a la ley y no se lo crea a base de meras presunciones.
- La prueba indiciaria no cuenta con regularización dentro de la normativa penal, es así que, del Código Orgánico Integral Penal se desprende que no existe ningún articulado que haga inferencia a este tipo de prueba provocando que sea utilizada de manera netamente doctrinaria y generando una problemática sobre la validez de su uso.
- Los operadores de justicia usan la prueba indiciaria por medio de su sana crítica en cualquier delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, desde un punto de vista racional, guiado por la presentación que los sujetos procesales realicen de la prueba indiciaria en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento.

7.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que la prueba indiciaria sea únicamente utilizada para reforzar la investigación y no para comprobar todo un delito y consecuentemente la responsabilidad de la persona procesada, caso contrario, se estaría hablando de meras presunciones que no tienen fundamento legal para la persecución penal, dando como resultado que no exista nexo causal.
- Se recomienda una reforma al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad que existan artículos que especifiquen en que tipos penales se pueden utilizar las pruebas indiciarias, así como se determinen reglas específicas de valoración para que en base a estos argumentos se pueda aplicar de manera oportuna la prueba indiciaria.
- Se recomienda a la Escuela de la Función Judicial que efectúe capacitaciones permanentes sobre la prueba indiciaria hacia los operadores de justicia, con esto, podrán solventar sus dudas e inquietudes referentes a esta prueba doctrinaria, sobre todo que, puedan usar la prueba indiciaria de manera oportuna y que no quede ninguna duda sobre el delito y la responsabilidad.

8. BIBLIOGRAFÍA

Albán Gómez, E. (2016). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Código Orgánico Integral Penal*. Quito-Ecuador: Ediciones Legales.

Bravo, R. (2010). *La prueba en materia penal*. Cuenca - Ecuador: Bosh.

Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental* . Buenos Aires-Argentina: Heliasta.

Consejo de la Judicatura. (27 de 02 de 2018). Reporte de Libro de Ingreso de Procesos 2016 - 2017 . Riobamba, Chimborazo, Ecuador.

Cordon, J. (2011). *La prueba indiciaria y la presuncion de inocencia en el proceso penal*. Madrid - España : Univesidad de Salamanca.

Devis, H. (2000). *Compendio de la Prueba Judicial*. Argentina: Rubinzal Culzoni.

Diccionario Jurídico Enciclopédico. (2005). *Diccionario Jurídico Enciclopédico*. Honduras.

Freund, M. (2005). Enseñanza de la lógica para sentencias judiciales. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 72-89.

Gascón, M. (2004). *Prueba y verdad en el derecho*. México: Instituto Federal Electoral.

Hernández, E. (2010). *La prueba indiciaria en el proceso penal* . Madrid - España : Comunidad Autónomo de Canarias.

Lexis Finder . (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Lexis Finder.

Lexis Finder. (2017). *Código Civil*. Quito - Ecuador : Lexis Finder.

- López, N. (2010). *Los indicios*. Buenos Aires - Argentina : Universidad Nacional de Rioja.
- Mancheno, M. (2014). *La prueba indiciaria y la responsabilidad penal en la Legislación Ecuatoriana*. Quito-Ecuador: Universidad Central del Ecuador .
- Ministerio Público . (28 de 10 de 2015). La prueba indiciaria . México , México, DF México.
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* . Guatemala : Datascan S.A. .
- Pérez, L. (2007). *La eficacia de la prueba indiciaria en el proceso penal Ecuatoriano*. Quito: UASB.
- Pisfil, D. (2014). *La prueba indiciaria y su relevancia en el proceso penal*. Perú-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Porfirio, R. (2016). Funcionamiento y eficacia probatoria de los indicios en el proceso penal acusatorio. *Ciencia Jurídica*, 10-35.
- Quiroz, J. (2005). *La prueba indiciaria como método de prueba* . Lima-Perú: Independiente .
- Real Academia Española. (2018). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=H1e1ZIn>
- Rodríguez, M. (2015). *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal*. Loja-Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja
- Sentencia, 593-2011 (Corte Nacional de Justicia 30 de 05 de 2012).
- Serra, M. (1999). *De la prueba de las obligaciones*. Barcelona.
- Simposio, R. (2011). La prueba indiciaria en el Salvador. *La prueba indiciaria en el Salvador*, (págs. 1-39). El Salvador. Recuperado el

12 de 01 de 2019, de
<http://www.jurisprudencia.ues.edu.sv/publicaciones/Ponencias/Ponencia%20del%20Dr.%20Reinaldo%20simposio%202011.pdf>

Villavicencio, M. (2013). *El criterio de la conciencia en la Legislación legal en el Perú*. Lima, Perú: Independiente.

Zambrano, P. (19 de 05 de 2014). *Derecho Ecuador* . Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-teoria-del-delito-en-el-coip>